

Circular 22.2023 Octubre ***Planes de Pensiones***

Planes de Pensiones. Incremento del límite aportación por Autónomos.

En 2023 hay novedades con respecto a los límites de aportación de los autónomos que desean mejorar su jubilación, con derecho a reducir en su base imponible del IRPF.

Las aportaciones no pueden superar la menor de estas cantidades:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales.
- El límite de 1.500 €, establecido desde la Ley de Presupuestos para 2022 (Si son Planes de Empresa con sus trabajadores se incrementa a 8.500 €).

En el caso de los Autónomos, el límite de 1.500 € puede ampliarse con otros **4.250 € adicionales**, siempre que ese incremento se destine a aportaciones de los nuevos Planes de Empleo Simplificados que están promoviendo asociaciones empresariales y de autónomos en coordinación con Bancos. Asimismo disponen de dicho producto las Mutualidades Profesionales.

Con las aportaciones a este Plan podrás reducir de tu base imponible de IRPF **hasta 5.750 € al año**.

Características

- Liquidez en casos especiales: Podrás recuperar el valor del Plan en el supuesto de enfermedad grave y también parte del mismo siempre y cuando el plan tenga una antigüedad superior a diez años.
- Flexibilidad en el cobro de la prestación: Puedes elegir la forma que mejor se adapte a tus necesidades; en forma de capital de pago único, renta financiera o renta vitalicia.

Se permite continuar las aportaciones en caso de jubilación parcial.

Deducción como Gasto de la Actividad Profesional.

Serán deducibles como gastos de la actividad profesional las cuotas aportadas a Mutualidades como alternativa al RETA, que

cubren la jubilación, el fallecimiento, la incapacidad permanente e incapacidad temporal profesional hasta el 100% del equivalente a la cuota de cotización por contingencias comunes máxima en el RETA.

Para el ejercicio 2023 este límite se fija en **15.266,72€**.

Si se aporta por encima de estos límites, el exceso de las aportaciones, reducen la base imponible del IRPF hasta un límite de 1.500,00€ anuales, siempre y cuando no superen el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio.

Rescate de los Planes de Pensiones.

El rescate puede ser en forma de pago íntegro del capital, pago de renta mensual o anual (vitalicia o temporal), o mixta.

Convendrá rescatar cuando se tengan menos ingresos, y generalmente no interesará rescatar el año de la jubilación.

Las aportaciones realizadas antes del 1.1.2007 gozarán de una reducción del 40% si se cobran en forma de capital (LIRPF disp.trans.12ª). Deberá realizarse este rescate en los dos años siguientes a la fecha de la contingencia que permite rescatarlo.

Por tanto, si he aportado anualmente los últimos 30 años, me interesará rescatar como capital lo aportado hasta el 1.1.2007 para gozar de la reducción, y el resto lo rescato de la forma que me interese por motivo de fiscalidad de liquidez financiera, inclusive es una opción no rescatarlo para no tributar y le sucederán en su derecho al cobro los designados expresamente beneficiarios y en su defecto los herederos legales.

Cuando se rescaten en forma de capital varios planes de pensiones, esta reducción del 40%, podrá aplicarse a todas las cantidades percibidas en forma de capital (pago único) en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente y en los dos ejercicios siguientes, y no solamente en un ejercicio.

La aplicación de la reducción exige (R.D.Leg. 3/2004, art.17.2.b), que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación (dicho plazo de dos años no se exige en el caso de prestaciones por invalidez).

Más Información en Circulares 31.2022 y 23.2021.